

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00350.

Toda vez que se dio cumplimiento al auto inadmisorio y que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **DORA ALBA ROJAS GÓMEZ** contra **SANDRA NATALY GARCÍA ORDOÑEZ y MARÍA ELISA SÁNCHEZ DÍAZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento del 1 de agosto 2018, así
 - 1.1. \$1.060.000.00 M/cte. por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causado en los meses de abril y mayo de 2020, cada uno por valor de \$530.000,00.
 - 1.2. \$3.180.000.00 M/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causado en los meses de junio a agosto de 2020, cada uno por valor de \$1.060.000,00.
2. \$2.120.000.00 M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en la estipulación “*décimo segunda*” del contrato de arrendamiento en mención.
3. Por el pago de servicios públicos conforme a las facturas adosadas al plenario así:
 - 3.1. \$510.000.00 M/cte. por concepto del pago del recibo de acueducto del mes de junio a agosto de 2020.
 - 3.2. \$351.770.00 M/cte. por concepto del pago del recibo de gas del mes de agosto de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante **DORA ALBA ROJAS GÓMEZ**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN ESTADO N°112, FIJADO HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2c77d3625cdde03233675b1dba8e0b159c89316dfe024a8cc6c2298fb5928**

Documento generado en 19/11/2020 03:50:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>